I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública del **Registro como generador de residuos peligrosos**, registrada en el Sistema Nacional de Trámites con el No. de Bitácora **12/EV-0039/04/25,** correspondiente al expediente **RP-RG-2025-090.**

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página **1 de 3**.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:**

Ing. Armando Sánchez Gómez

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **11 de julio de 2025** ; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV .** Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO: ORG-MIC/148/2025
FOLIO: 000267
BITÁCORA: 12/EV-0039/04/25
EXPEDIENTE: RP-RG-2025-090

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 22 DE ABRIL DE 2025.

C. JOSÉ DAVID FLORES BOTELLO
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS ESTATALES DE SALUD JURISDICCIÓN SANITARIA 02 NORTE (R-01AXIXINTLA)

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Unidad Administrativa el **04 de abril de 2025**, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Número de Bitácora **12/EV-0039/04/25** y Número de Referencia **000267**, en la cual solicita el registro como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos: **objetos punzocortantes, residuos no anatómicos y medicamento caduco,** en la categoría de **Microgenerador** de acuerdo a la cantidad anual que estima generar, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7° fracción VII, 40, 41, 42, 43, 44 Fracción III, 48 y 49 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42, 43, 44, 68, 83, 84, 90 y 91 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, inciso A., fracción VII, inciso c), 32, 33, 34, 35, fracción X, inciso b) y e) del Reglamento Interior de esta Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-052-SEMARNAT-2005; el Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero, es competente para resolver la solicitud de autorización del registro.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO.- Se emite el Número de Registro Ambiental **SES1205500030** como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos: **objetos punzocortantes, residuos no anatómicos y medicamento caduco,** con la categoría de **Microgenerador**, a nombre de **Servicios Estatales de Salud Jurisdicción Sanitaria 02 Norte (R-01Axixintla),** representada por el **C. José David Flores Botello,** quien deberá cumplir estrictamente con las siguientes,

CONDICIONANTES

PRIMERA.- Deberá almacenar sus residuos de acuerdo a lo siguiente:

a. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

b. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y

c. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la microgeneración de residuos.

d. Durante el envasado, los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos;

e. Podrán ubicar los contenedores metálicos o de plástico con tapa en el lugar más apropiado dentro de sus instalaciones, de tal manera que no obstruyan las vías de acceso y ser rotulados con el símbolo universal de riesgo, con las leyendas "RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS" y "RESIDUOS PELIGROSOS TÓXICOS"

SEGUNDA.- Los microgeneradores que decidan transportar en sus propios vehículos los residuos peligrosos que generen a un centro de acopio autorizado, deberán identificar claramente los residuos peligrosos, envasándolos o empaquetándolos en recipientes seguros que eviten cualquier tipo de derrame. El embarque de residuos peligrosos no deberá rebasar, por viaje y por generador, los 200 kilogramos de peso neto o su equivalente en otra unidad de medida; o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

TERCERA.- Deberá contar con un **manifiesto** en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos generados; el transportista o centro de acopio conservará una de las copias que le entregue, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final; el destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador; si transcurrido un plazo de **sesenta días naturales**, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos, no devuelve al generador el **original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario,** el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

CUARTA.- Los medicamentos caducos o fuera de especificaciones, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

QUINTA.- La categoría de **Microgenerador** en la cual se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos deberá modificarla cuando exista un **incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante **dos años** consecutivos;

SEXTA.- Deberá presentar ante esta Unidad Administrativa, un **informe semestral (julio)** y otro **anual (enero)**, los cuales deberán contener; cantidades de residuos generados y demostrar mediante manifiestos de entrega recepción, el destino que les dio a estos, para lo cual deberá presentar los **manifiestos de entrega recepción en original para su cotejo**.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO: ORG-MIC/148/2025
FOLIO: 000267
BITÁCORA: 12/EV-0039/04/25
EXPEDIENTE: RP-RG-2025-090

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 22 DE ABRIL DE 2025.

SÉPTIMA.- Los generadores que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente;

OCTAVA.- Cuando se trate del cierre de la instalación, los **Microgeneradores** presentarán el aviso, indicando solamente la fecha prevista para el cierre de sus instalaciones o suspensión de la actividad generadora de sus residuos o en su caso notificarán que han cerrado sus instalaciones;

NOVENA.- En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación tales como cambio de representante legal, nombre del establecimiento generador, cambio de denominación, incorporación o eliminación de residuos y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero;

DÉCIMA.- El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar ha ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

C.c.p. **Actuaria Gloria Sandoval Salas**.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. gloria.sandoval@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
Dr. Arturo Gavilán García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- arturo.gavilan@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- CDMX.
Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero..- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
Lic. Oscar Bernabé Gómez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Adalberto Sánchez Nuñez.- Enlace de Manejo Integral de Contaminantes.- adalberto.nunez@.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente No. **RP-RG-2025-090**

ASG*MJSM*OBG*ASN.